

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Despido discriminatorio

Resulta discriminatorio el despido de un empleado por haber contraído matrimonio con una persona de su mismo sexo. La Sala V tuvo en cuenta, particularmente, indicios que lo llevaron a concluir que el despido tuvo por causa dicho hecho, ya que el despido fue inmediatamente posterior a la decisión del empleado de contraer matrimonio. Además, la empleadora no pudo acreditar que el despido haya tenido otras causas reales extrañas a dicho hecho.¹

2. Despido con causa

El empleado fue justamente despedido tras aparecer bailando en un video sobre la mesa de la oficina con el torso desnudo y la cabeza tapada, y por haber subido dicha filmación a internet, en un sitio de acceso público y con el nombre de la empresa. Todo ello ha sido probado con un CD que contenía el video, el acta notarial y las declaraciones testimoniales.²

3. Derechos personalísimos del trabajador

La empresa debe indemnizar por daño moral a un empleado por haber usado su firma digital y nombre para realizar operaciones bancarias con posterioridad a la extinción de la relación laboral. Dicho accionar implicó un menoscabo para el buen nombre y honor del actor porque, más allá de que las operaciones no hayan sido fraudulentas, se continuó utilizando el nombre y firma digital de una persona que ya no se encontraba vinculada laboralmente con la empresa, lo que implicó que, sin conocimiento del actor, haya debido asumir responsabilidades.³

4. Reforma al sistema de Riesgos del Trabajo y Comisiones Médicas

La Sala I reiteró su postura de considerar constitucional la actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales como instancia administrativa previa, obligatoria y excluyente. Ello por cuanto no se encuentra vulnerado el debido proceso, ya que consagra la revisión judicial, pudiendo el trabajador acudir a la justicia en caso de cuestionar lo decidido por la Comisión Médica. Además, sostienen que permanece reservado a la Justicia Nacional del Trabajo el examen pleno de lo actuado en las Comisiones Médicas en el plazo otorgado por la ley, así como la corroboración definitiva de los presupuestos de responsabilidad y los alcances del crédito.⁴

La provincia de Mendoza adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley 27.348, y la justicia ya se pronunció a favor de la constitucionalidad de la actuación de las comisiones médicas como instancia previa obligatoria.⁵

¹ "V. N. R. c/ S. J. C. S. A. y otros s/ Despido" (CNTRAB., Sala V, 26.04.2018)

² "D. M. J. M. c/ R. D. S.R.L. p/ Despido" (Tercera Cámara del Trabajo de Mendoza, Mendoza, 14.03.2018)

³ "VENTRE CHRISTY, Eduardo Ariel c/ ACERBARG S.A. s/ Despido" (CNTRAB, Sala V, 26.02.2018)

⁴ "MENTASTI, Brian Dario c/ PROVINCIA ART S.A. s/ Accidente – Ley Especial" (CNTRAB, Sala I, 26.04.2018)

⁵ "BOTTER, Celeste Yanina c/ PREVENCIÓN ART S.A. p/ Accidente" (Cuarta Cámara del Trabajo de Mendoza, Mendoza, 22.03.2018)

CORPORATIVO

1. Defensa de la Competencia

Con los fines de fomentar la competencia, fue promulgada la nueva Ley de Defensa a la Competencia, por medio de la cual – entre otros puntos – se crea la Autoridad Nacional de Competencia como organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, se elevan los montos de las multas, con criterios más claros para su determinación, y se ejerce un control más exhaustivo en las fusiones y adquisiciones de empresas.⁶

2. Inspección General de Justicia

Las entidades obligadas a presentar los estados contables ante el Organismo, podrán presentar - por única vez y respecto del primer ejercicio económico finalizado con posterioridad al día 30/12/2017- los activos revaluados, siempre que los mismos hayan sido adquiridos o construidos con anterioridad a la fecha citada, y se mantengan en el activo a la fecha de ejercer la opción. Serán susceptibles de revaluación los activos integrantes del rubro Bienes de Uso, las Propiedades de Inversión, y aquellos activos no corrientes mantenidos para su venta.⁷

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)
54-11-4314-6699

⁶ Ley 27442 sobre Defensa de la Competencia. Publicada en el BO el día 15.05.18.

⁷ Resolución General IGJ 2/2018. Publicada en el BO el día 11.05.18.